



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0604 DE 09 JUN 2017

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 04 de abril de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 14856**, por medio del cual la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, en calidad de Apoderada Especial de ISAGEN, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1226087	1773766
2	1222317	1766765
3	1216389	1755766
4	1214205	1755751
5	1214466	1765493
6	1222372	1774293

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 14856** del 04 de abril de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira.

Que revisado los archivos que reposan en esta Dirección frente al mencionado proyecto, se encontró lo siguiente.

Antecedentes:

Se expidió la certificación 1053 del 29 de Julio de 2015 conforme al radicado EXTMI15-0035110 del 24 de Julio de 2015, en la cual se registró la presencia de las siguientes comunidades étnicas: **Corralito Maraňamana, Pepetshi, Wuachuapa, Flor de La Sabana, Amalipa, KamuschipaA y Wimpeshi de la etnia Wayuú pertenecientes al Resguardo Indígena Alta y Media Guajira** constituido mediante resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 y ampliado mediante resolución No. 0028 del 19 de julio de 1994



Mediante EXTMI16-0005079 del 10 de Febrero de 2016, la empresa ISAGEN solicita se adicione a la certificación número 1053 las siguientes comunidades: **Romana, La Comunidad Indígena Jayapamana y La Comunidad Indígena Kaponsumana de la etnia Wayu**, dado que en las labores de campo de la empresa se detectó la presencia de dichas comunidades. La empresa reporta las coordenadas de las comunidades y copia de los respectivos certificados de Posesión de las Autoridades Tradicionales de las mencionadas comunidades en la Alcaldía de Maicao. Dado lo anterior, la Dirección de consulta previa expidió la certificación número 244 del 17 de marzo de 2016.

Mediante EXTMI16-0025598 del 27 de mayo de 2016, la empresa ISAGEN solicitó la realización de un proceso de verificación de presencia o no de nuevas comunidades étnicas dentro del área donde se desarrolla el proyecto "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA II**". Dicha visita fue realizada entre xxx y tuvo como resultado el registro de la comunidades **Kijotchon, Piurika, Yotojoroin, Mashuamana, Siruma y Jununtao de la etnia Wayuu** dentro del área del proyecto. Dado lo anterior, la Dirección de consulta previa expidió la certificación número 1554 del 05 de diciembre de 2016.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA**", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 09 de mayo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se consultó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa el área aportada del proyecto **"PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA y las coordenadas de la comunidades reportada.***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de MAICAO departamento de LA GUAJIRA, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) para Consulta de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA II**", se evidenció que en el área del proyecto de la referencia se localiza la **comunidad indígena de Sabanalarga de la etnia Wayuú** perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 y ampliado mediante Resolución No. 0028 del 19 de julio de 1994*

*Por lo anterior, se concluye que se debe modificar la certificación número 1554 del 05 de diciembre de 2016, adicionando la comunidad antes mencionada como adicional a las ya certificadas, para el proyecto **PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA II.***

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra presencia de la comunidad indígena de Sabanalarga de la etnia Wayuú perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 y ampliado mediante Resolución

No. 0028 del 19 de julio de 1994, adicionales a las ya certificadas en el acto administrativo No.1554 del 05 de diciembre de 2016, en el área del proyecto: "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA**", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1226087	1773766
2	1222317	1766765
3	1216389	1755766
4	1214205	1755751
5	1214466	1765493
6	1222372	1774293

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTM17- 14856** del 04 de abril de 2017.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA**", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1226087	1773766
2	1222317	1766765
3	1216389	1755766
4	1214205	1755751
5	1214466	1765493
6	1222372	1774293

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTM17- 14856** del 04 de abril de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTM17- 14856**, del 04 de abril de 2017, para el proyecto: "**PARQUE EÓLICO LA GUAJIRA**", localizado en jurisdicción del municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1226087	1773766
2	1222317	1766765
3	1216389	1755766
4	1214205	1755751
5	1214466	1765493
6	1222372	1774293


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTM17- 14856** del 04 de abril de 2017.

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 

T.R.D. 2500.09.06